LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1943

Nº 0058

ALCOHOLES Y AGUARDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- La liquidación de los impuestos destinados por leyes especiales al Tesoro Departamental y a obras públicas, se hará sobre el monto total de las recaudaciones hechas conforme a Ley de 6/V/41.

Ministerio de Hacienda

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- La liquidación de los porcentajes sobre impuestos a los alcoholes y aguardientes del Departamento de Santa Cruz, destinados por leyes de 17 de diciembre de 1926 y 21 de noviembre de 1940 al Tesoro Departamental y a obras públicas de las provincias Warnes y Obispo Santiestéban, se hará sobre el monto total de las recaudaciones hechas conforme a Ley de 6 de mayo de 1941.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 11 de noviembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- M. Mogro Moreno, Senador Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.- Eduardo Messuti, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Luís Calvo.

ES CONFORME: Germán Costas, Oficial Mayor de Hacienda.